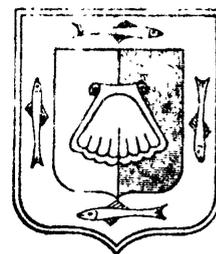




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 210

Se Autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene, a título gratuito, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



DECRETO No. 211

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para enajenar, a título gratuito, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública.



Oficios Números 01.4547 y 01.4548 de fecha 15 de agosto del año en curso, referentes al establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento.



Oficio Número 01.4549 del 15 de agosto del año en curso, en el que se establece la posibilidad de que los patrones y trabajadores incluyan en los planes de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo,



VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "GRAL. MELITON ALBAÑEZ", del municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur.



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme los siguientes Decretos:



DECRETO No. 210

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE, A TITULO GRATUITO, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL - TECNICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene, a título gratuito, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional-Técnica, mismo que se describe a continuación:

Fracción del predio "El Palo de Santa Rita", con Clave -- Catastral 101-010-018-001 del Plano Oficial de esta ciudad.

Extensión superficial: 11,048.21 M2.

Medidas y colindancias: Al Norte: 90.06 Mts. con Calle -- sin Nombre; al Sur: 107.30 Mts. con propiedad de Compañía Nacional de Subsistencias Populares; al Este: 111.87 Mts. con -- prolongación Ave. Isabel la Católica; al Oeste: 112.90 Mts. -- con propiedad del Gobierno del Estado, Oscar González, Hernán Rosas, Ramón Gómez y Espiridión Sánchez.

Valor catastral: \$552,410.50

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO , La Paz, - Baja California Sur, octubre 23 de 1980.

Dip. Gloria Davis de Bonziger.
Presidente

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~



DECRETO No.211

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, UN LOTE DE TERRENO - UBICADO EN ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL - CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para enajenar, a título gratuito, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, mismo que se describe a continuación:

Lote número 005 de la manzana 151, clave catastral -- 101-004-010-005 de esta ciudad.

Extensión superficial: 1,328.00 M2.

Medidas y colindancias: al Norte, 70.85 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur, 70.60 Mts. con la Calle Rosales; al Este, 18.85 Mts. con la Calle Guillermo Prieto y al Oeste, 18.70 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado.

Valor catastral: \$531,200.00

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, octubre 28 de 1980.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dip. Gloria Davis de Benerger.
Presidente

Dip. Antonio Hinojosa C.
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIA.

01.-

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.

SECRETARIA DEL TRABAJO

Y

PREVISION SOCIAL

4549

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
O F I C I N A S .

De conformidad con lo que dispone el artículo 153-Q, --
fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, los Planes
y Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se -
refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento -
citado, deben cumplir los requisitos que establezcan --
los Criterios Generales que al efecto se expidan.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo peticiones del
sector obrero y del sector patronal que fueron conside-
radas procedentes por el Consejo Consultivo de la Uni-
dad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestra- -
miento, así como para cumplir con los términos del Con-
venio que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
firmó con la de Educación Pública el 7 de julio de 1980,
se expide el siguiente Criterio:

1.- Los patrones y los trabajadores podrán incluir en -
los planes de capacitación y adiestramiento de su cen-
tro de trabajo, los niveles educativos conocidos como -
alfabetización, primaria intensiva para adultos y secun-
daria abierta, siempre y cuando se ajusten a los siguien-
tes requisitos:

a) Que el programa de capacitación y adiestramien-
to en que se incluya alguno de los niveles educati-
vos citados, contenga, además, cursos o eventos --
directamente destinados al logro de las finalida-
des que señala el artículo 153-F de la Ley Federal
del Trabajo, a través del perfeccionamiento, actua-
lización y mejoría de las habilidades, conocimien-
tos y actitudes típicas del puesto de trabajo de -
que se trate.

b) Que el nivel educativo de alfabetización, el de

...



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y
PREVISIÓN SOCIAL

primaria intensiva para adultos o el de secundaria abierta, no abarquen para cada trabajador, más de 6 meses el primero de ellos, ni más de 24 cada uno de los dos restantes, ni representen más del 40% de la duración del programa de capacitación y adiestramiento relativo, calculada en función de las horas-hombre que se vayan a impartir al total de los trabajadores.

c) Que las fases del programa de capacitación y adiestramiento consistentes en alfabetización, primaria intensiva para adultos, o secundaria abierta, se impartan dentro de la jornada de trabajo.

d) Que, en relación con los cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, según sea el caso, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, ejerza las funciones que le señalan los artículos 153-I, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

e) Que la alfabetización, la primaria intensiva para adultos, o la secundaria abierta, según sea el caso, se incluyan en el módulo 8 de la Forma UCECA-2 o en el apartado 2, columna de Sistemas Generales del módulo 1 de la Forma UCECA-2-A, con expresión de los nombres de los asesores correspondientes y la invariable mención de su clave de inscripción en el Registro Federal de Causantes, en la columna destinada al número de registro ante UCECA.

2.- Sobre este particular, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de UCECA, deberá de establecer la coordinación necesaria, con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, para la aplicación de este Criterio y el debido cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio que esta Secretaría y la de Educación Pública celebraron el 7 de julio de 1980.

Para la adecuada supervisión del cumplimiento de los planes y programas que incluyan cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, la Dirección de su cargo solicitará a la Secretaría de Educación Pública un informe trimestral que detalle todas las acreditaciones y certificaciones expedidas en dicho período.

El Criterio a que se contrae el presente oficio, deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA



SECRETARIA..

01.-

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.

SECRETARIA DEL TRABAJO

Y

PREVISION SOCIAL

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
O F I C I N A S .

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-B, los patrones pueden cumplir -- con la obligación de capacitar y adiestrar a sus trabajadores, mediante adhesión convencional a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo con lo anterior y para uniformar el uso de los conceptos, mediante oficio No. 01-5360 de fecha 9 de octubre de 1979 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se estableció la definición de SISTEMA GENERAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, según la cual éste es "el programa que, registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contenga un conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje, integrado por módulos y materias, para la adquisición, -- complementación o actualización de las habilidades y de los conocimientos relativos a una ocupación o puesto de trabajo específico y al cual se puedan adherir los patrones en los términos del artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo".

- 1.- Congruente con lo anterior, en lo sucesivo se entenderá por MODULO, el conjunto de actividades o eventos de enseñanza aprendizaje, relacionados entre sí, cuya reunión constituya un sistema general.
- 2.- Para los efectos de establecimiento y registro de -- Sistemas Generales, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento cuidará que estos reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar dirigidos únicamente a una ocupación o puesto de trabajo específico y estructurados en función del análisis del mismo.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

- b) Ser de carácter terminal y abarcar, por tanto, todos los aspectos necesarios para cubrir íntegramente las necesidades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que ocupen los puestos a los cuales estén dirigidos.
 - c) Estar organizados de tal manera que los distintos MODULOS puedan ser ejecutados independientemente unos de otros, de acuerdo a las necesidades específicas del trabajador.
 - d) Enfatizar la práctica de las operaciones básicas, indicando el proceso correcto de ejecución de cada una de ellas, previa identificación de los equipos y materias primas a usar y el señalamiento de las medidas fundamentales de seguridad e higiene que se deban observar en cada caso.
 - e) Proporcionar información tecnológica en relación con cada una de las operaciones básicas propias de la ocupación o puesto de trabajo.
 - f) Tener como titular a una Institución Capacitadora o a un Instructor Externo independiente, el que, registrado previamente en los términos del artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo, pueda actuar en las áreas económicas y en el nivel ocupacional en que se inserte la ocupación o puesto de trabajo específico a que esté destinado el sistema general.
- 3.- Para solicitar el establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento, se empleará la Forma UCECA-6 impresa, según el modelo anexo, en hojas de 33 x 21.5 centímetros.
- 4.- El manejo de la Forma UCECA-6 se ajustará a los siguientes lineamientos:
- a) Se llenará por cuadruplicado usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y llevará como anexos el análisis de la ocupación o puesto de trabajo al cual esté dirigido el sistema general cuyo establecimiento y registro se solicite.



SECRETARIA DEL TRABAJO 5. -
Y
PREVISION SOCIAL

b).- Se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, Departamento de Registro de Agentes Capacitadores.

Los Agentes Capacitadores que sean Titulares de -- Sistemas Generales registrados en la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social, podrán transferirle a otros la facultad de implantarlos siempre y cuando:

a).- La Dirección de Capacitación y Adiestramiento haya aprobado el convenio en que se pacte dicha transferencia.

b).- Se respeten el contenido temático y los mecanismos de operación e instrucción formulados por el agente capacitador titular del sistema general que sea objeto de la transferencia.

c).- La transferencia se haga en favor de un Agente Capacitador debidamente autorizado y registrado para impartir capacitación y adiestramiento en relación con el puesto de trabajo u ocupación al cual esté dirigido el sistema general transferido.

6.- La operación de los sistemas generales dará lugar a la expedición de Constancia de Habilidades Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

7.- Los Sistemas Generales que se establezcan y registren en la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, quedarán sujetos a revisiones periódicas para su actualización o complementación, de acuerdo con los cambios tecnológicos y las variaciones del puesto de trabajo u ocupación correspondiente.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

ANEXO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y AJUSTAMIENTO
FORMA PARA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE SISTEMAS GENERALES DE CAPACITACION Y AJUSTAMIENTO
DEL TITULAR DEL SISTEMA GENERAL

PREVISIÓN SOCIAL

No. REGISTRO EN UCECA

DEL SISTEMA GENERAL

DEL PUESTO

(ANEXE EL ANALISIS DEL PUESTO AL QUE SE DIRIGE EL SISTEMA)

GENÉRICO

DEL PARTICIPANTE PARA INGRESAR AL SISTEMA

2.4 TIPOS DE EVALUACION QUE SE APLICARAN AL PARTICIPANTE
(MARQUE CON UNA "X")

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

INICIAL O DIAGNOSTICA
INTERMEDIA, FORMATIVA, CONTINUA
FINAL O SUMARIA
(ANEXE INSTRUMENTOS)

REQUISITOS:

2.5 CUPO LIMITE

ESTADISTICO

AUTORIZO

REGISTRO

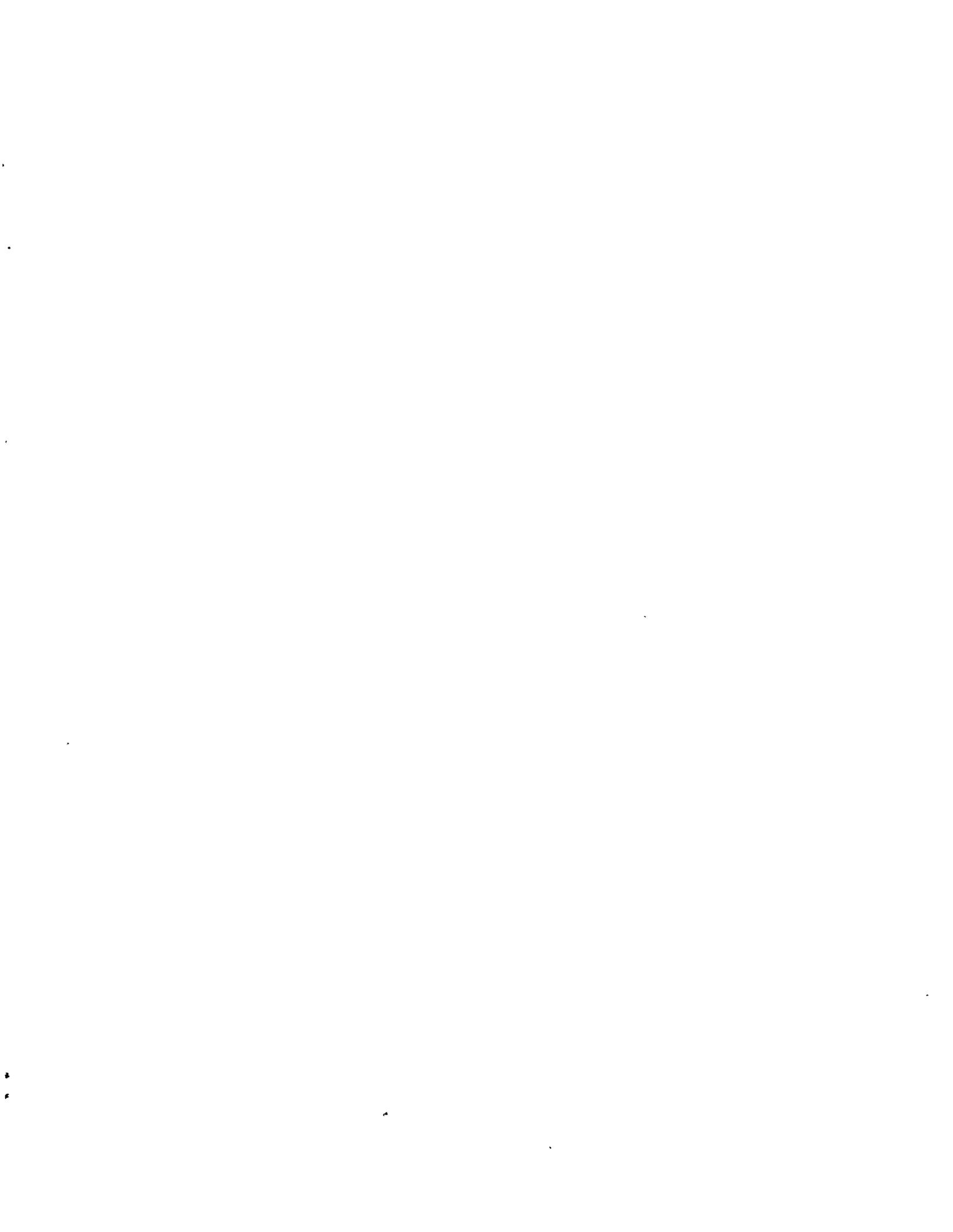
UCECA 6

No. DE REGISTRO DEL SISTEMA

DIRECTOR TÉCNICO

DIRECTOR DE CAPACITACION Y AJUSTAMIENTO

SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y VERIFICACION



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CALIFICACION Y ADIESTRAMIENTO

FORMA PARA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE SISTEMAS GENERALES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

4. - CLAVES DE LOS ELEMENTOS DE APLICACION

E INSTRUCCION

CONFERENCIA	0 1
CORRILLOS	0 2
DEMOSTRATIVA	0 3
DIALOGOS SIMULTANEOS	0 4
DISCUSION DIRIGIDA	0 5
ENTREVISTA	0 6
ESTUDIO DE CASOS	0 7
EXPOSITIVA (CLASE FORMAL)	0 8
FORO	0 9
INSTRUCCION EN EQUIPO	1 0
INSTRUCCION INDIVIDUALIZADA	1 1
JUEGOS VIVENCIALES	1 2
LECTURA COMENTADA	1 3
MESA REDONDA	1 4
PANEL	1 5
PHILLIPS 66	1 6
PRESENTACION DE ROLES (DRAMATIZACION)	1 7
SEMINARIO	1 8
TORMENTA DE IDEAS	1 9
OTROS (ESPECIFIQUE)	2 0

4.2 RECURSOS Y MATERIALES DIDACTICOS

CARTELONES	0 1
FILMINAS	0 2
FRANEOLOGRAFOS	0 3
GRABADORAS	0 4
MAGNETOGRAFOS	0 5
MAQUETAS	0 6
MAQUINAS HERRAMIENTAS	0 7
MANUALES	0 8
PELICULAS	0 9
PIZARRON	1 0
PROYECTORES	1 1
ROTAFOLIO	1 2
TELEVISION	1 3
OTROS (ESPECIFIQUE)	1 4

4.3 CRITERIOS DE EVALUACION

ASISTENCIA	0 1
EXAMEN PRACTICO	0 2
EXAMEN TEORICO	0 3
OTROS (ESPECIFIQUE)	0 4

4.4 LUGAR DONDE SE IMPARTE

EN LA INST.	0 1
AULA	0 2
LABORATORIO	0 3
TALLER	0 4
OTROS (ESPECIFIQUE)	0 5
	0 6
	0 7
	0 8



SECRETARIA.

01.-

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y

PREVISION SOCIAL

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del
Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
O F I C I N A S .

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-N, 153-O, 153-Q, fracción VI, 153-R y 153-S, los patrones deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que les señala el artículo 132, fracción XV, del Ordenamiento legal citado.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio No. 01.- - 5360 de 9 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se simplificó el formato denominado UCECA-2, el cual debe ser utilizado para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y que fue inicialmente implantado por oficio 01.-6354 del 26 de diciembre de 1978.

El reiterado uso del formato arriba citado y la circunstancia de que un número elevado de las empresas del País sólo cuenta con menos de 20 trabajadores, pusieron de manifiesto la conveniencia de implantar el uso de un formato especial para que las empresas con ese carácter presentaran sus Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. Sobre este particular, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en el sentido de que resulta necesario el establecimiento de un tratamiento especial para ese grupo de empresas.

Con base en lo expuesto y para facilitar la elaboración y presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento de las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y -



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

no cuenten con contrato colectivo, así como para uniformar los trámites administrativos que efectúe la Dirección a su cargo, he estimado conveniente expedir los siguientes Criterios:

1.- Para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuenten con contrato colectivo, emplearán la Forma UCECA 2-A, impresa, según el modelo anexo, en hojas de 28 centímetros por 21.5 centímetros.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los modelos que se publican.

2.- El manejo de la Forma UCECA 2-A, se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Se llenará por cuadruplicado, usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.

b) Debe incluir a los trabajadores de confianza y a los de base, así como a aquéllos contratados por obra o tiempo determinado.

c) Su contenido estará sancionado, invariablemente por los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

CON UN ANEXO.



UCECA
DATOS GENERALES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
FORMA PARA PRESENTACION RESUMIDA DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS DE
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE EMPRESAS HASTA CON 19 TRABAJADORES
Y HASTA CON 5 PUESTOS DE TRABAJO

R F C DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL DEL INSS

NOMBRE DE LA EMPRESA		No. EXT.	No. INT.	TELEFONO
CALLE				
COLOMIA		POBLACION		
MUNICIPIO		NO SE LLENE	ENTIDAD FEDERATIVA	
RAMA INDUSTRIAL O ACTIVIDAD A LA QUE PERTENECE				
GIRO DE LA EMPRESA		NO SE LLENE		

SIESTE PLAN MODIFICA UNO ANTERIOR ANOTE EL NUMERO DE REGISTRO DEL QUE MODIFICA _____ No. DE TRABAJADORES _____
LOS PUESTOS QUE DESEMPEÑAN LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA SE NUMERAN Y DENOMINAN _____

2. NOMBRE Y MODALIDAD DE LOS CURSOS/EVENTOS QUE SE IMPARTIRAN

No.	CURSOS/EVENTOS	LA CAPACITACION DEL TRABAJADOR SERA PROPORCIONADA POR MEDIO DE		SISTEMAS GENERALES	
		PROGRAMAS ESPECIFICOS DE LA EMPRESA	INSTRUTOR INTERNO	INSTRUTOR O INSTITUCION CAPACITADORA	NOMBRE DE LA INSTITUCION QUE LO IMPARTE
			INSTRUTOR INTERNO	INSTRUTOR O INSTITUCION CAPACITADORA	
			NOMBRE	NOMBRE	
			No R F C	No. REG. EN UCECA	
				No REG EN UCECA	

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Oficio por el que se da a conocer la posibilidad de que los patrones y trabajadores incluyan en los planes de capacitación y adiestramiento los niveles educativos conocidos como Alfabetización, Primaria Intensiva para adultos y Secundaria Abierta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—No. de oficio: 01.—4549.

C. Lic. Jorge E. Beyer Esparza,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
Oficinas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 153-Q, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento citado, deben cumplir los requisitos que establezcan los Criterios Generales que al efecto se expidan.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo peticiones del sector obrero y del sector patronal que fueron consideradas procedentes por el Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, así como para cumplir con los términos del Convenio que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social firmó con la de Educación Pública

el 7 de julio de 1980, se expide el siguiente criterio:

1.—Los patrones y los trabajadores podrán incluir en los planes de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo, los niveles educativos adultos y secundaria abierta, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

a) Que el programa de capacitación y adiestramiento en que se incluya alguno de los niveles educativos citados, contenga, además, cursos o eventos directamente destinados al logro de las finalidades que señala el artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo, a través del perfeccionamiento, actualización y mejora de las habilidades, conocimientos y actitudes típicas del puesto de trabajo de que se trata.

b) Que el nivel educativo de alfabetización, el de primaria intensiva para adultos o el de secundaria abierta, no abarquen para cada trabajador, más de 6 meses el primero de ellos, ni más de 24 cada uno de los dos restantes, ni representen más del 40% de la duración del programa de capacitación y adiestramiento relativo, calculada en función de las horas-hombre que se vayan a impartir al total de los trabajadores.

c) Que las fases del programa de capacitación y adiestramiento consistentes en alfabetización, primaria intensiva para adultos, o secundaria abierta, se impartan dentro de la jornada de trabajo.

d) Que, en relación con los cursos de alfabetización, de primaria-intensiva para adultos o de secundaria abierta, según sea el caso; la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, ejerza las funciones que le señalan los artículos 153-I, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

e) Que la alfabetización, la primaria-intensiva para adultos, o la secundaria abierta, según sea el caso, se incluyan en el módulo 8 de la Forma UCECA-2 o en el apartado 2, columna de Sistemas Generales del módulo 1 de la Forma UCECA-2A, con expresión de los nombres de los asesores correspondientes y la invariable mención de su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en la columna destinada al número de registro ante UCECA.

2.—Sobre este particular, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de UCECA, deberá de establecer la coordinación necesaria, con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública para la aplicación de este Criterio y el debido cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio que esta Secretaría y la de Educación Pública celebraron el 7 de julio de 1980.

Para la adecuada supervisión del cumplimiento de los planes y programas que incluyan cursos de alfabetización, de primaria-intensiva para adultos o de secundaria abierta, la Dirección de su cargo solicitará a la Secretaría de Educación Pública un informe trimestral que detalle todas las acreditaciones y certificaciones expedidas en dicho período.

El criterio a que se contrae el presente oficio deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.—El Secretario, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

Oficio por el que se da a conocer la implantación de la Forma UCECA-2A para la presentación de planes de capacitación y adiestramiento por parte de aquellas empresas que tengan hasta 20 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y carezcan de contrato colectivo de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Lic. Jorge E. Beyer Esparza,
Director de Capacitación y Adiestramiento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
Oficinas.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-N, 153-O, 153-Q, fracción VI, 153-R y 153-S, los patrones deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que les señala el artículo 132 fracción XV, del Ordenamiento legal citado.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio No. 01.5368 de 9 de octubre de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se simplificó el formato denominado UCECA, el cual debe ser utilizado para la presen-

tación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y que fue inicialmente implantado por oficio 01.—6354 del 26 de diciembre de 1978.

El reiterado uso del formato arriba citado y la circunstancia de que un número elevado de las empresas del país sólo cuenta con menos de 20 trabajadores pusieron de manifiesto la conveniencia de implantar el uso de un formato especial para que las empresas con ese carácter presentaran sus Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. Sobre esta materia, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en el sentido de que resulta necesario el establecimiento de un tratamiento especial para ese grupo de empresas.

Con base en lo expuesto y para facilitar la elaboración y presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento de las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuenten con contrato colectivo, así como para uniformar los trámites administrativos que efectúe la Dirección a su cargo, se estimó conveniente expedir los siguientes Criterios:

1.—Para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuenten con contrato colectivo, emplearán la Forma UCECA 2-A, impresa, según el modelo anexo, en hojas de 28 centímetros por 21.5 centímetros.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los modelos que se publican.

2.—El manejo de la Forma UCECA 2-A, se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Se llenará por cuadruplicado, usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.

b) Debe incluir a los trabajadores de confianza y a los de base, así como a aquellos contratados por obra o tiempo determinado.

c) Su contenido estará sancionado, invariablemente por los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 1980.—El Secretario, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

Oficio por el que se dan a conocer los criterios en materia de establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento e implantación del uso de la Forma UCECA-6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Lic. Jorge E. Bever Esparza,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento,
Oficinas.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-B, los patrones pueden cumplir con la obligación de capacitar y adiestrar a sus trabajadores, mediante adhesión convencional a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo con lo anterior y para uniformar el uso de los conceptos, mediante oficio No. 01-5360 de fecha 9 de octubre de 1979 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se estableció la definición de Sistema General de Capacitación y Adiestramiento, según la cual éste es el programa que, registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contenga un conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje, integrado por módulos y materias, para la adquisición, complementación o actualización de las habilidades y de los conocimientos relativos a una ocupación o puesto de trabajo específico y al cual se puedan adherir los patrones en los términos del artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo.

1.—Congruente con lo anterior, en lo sucesivo se entenderá por módulo, el conjunto de actividades o eventos de enseñanza aprendizaje, relacionados entre sí, cuya reunión constituya un sistema general.

2.—Para los efectos de establecimiento y registro de Sistemas Generales, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento cuidará que éstos reúnen los siguientes requisitos:

a) Estar dirigidos únicamente a una ocupación o puesto de trabajo específico y estructurados en función del análisis del mismo.

b) Ser de carácter terminal y abarcar, por tanto, todos los aspectos necesarios para cubrir íntegramente las necesidades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que ocupen los puestos a los cuales estén dirigidos.

c) Estar organizados de tal manera que los distintos módulos puedan ser ejecutados independientemente, unos de otros, de acuerdo a las necesidades específicas del trabajador.

d) Enfatizar la práctica de las operaciones básicas, indicando el proceso correcto de ejecución de cada una de ellas, previa identificación de los equipos y materias primas a usar y el señalamiento de las medidas fundamentales de seguridad e higiene que se deban observar, en cada caso.

e) Proporcionar información tecnológica en relación con cada una de las operaciones básicas propias de la ocupación o puesto de trabajo.

f) Tener como titular a una Institución Capacitadora o a un Instructor Externo independiente, el que, registrado previamente en los términos del artículo

153-C de la Ley Federal del Trabajo, pueda actuar en las Áreas económicas y en el nivel ocupacional en que se inserte la ocupación o puesto de trabajo específico a que esté destinado el sistema general.

3.—Para solicitar el establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento, se empleará la Forma UCECA-6 impresa, según el modelo anexo, en hojas de 33 x 21.5 centímetros.

4.—El manejo de la Forma UCECA-6 se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Se llenará por cuadruplicado usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y llevará como anexos el análisis de la ocupación o puesto de trabajo al cual está dirigido el sistema general cuyo establecimiento y registro se solicite.

b) Se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, Departamento de Registro de Agentes Capacitadores.

5.—Los Agentes Capacitadores que sean Titulares de Sistemas Generales registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrán transferirle a otros la facultad de implantarlos siempre y cuando:

a) La Dirección de Capacitación y Adiestramiento haya aprobado el convenio en que se pacte dicha transferencia.

b) Se respeten el contenido temático y los mecanismos de operación e instrucción formulados por el agente capacitador titular del sistema general que sea objeto de la transferencia.

c) La transferencia se haga en favor de un Agente Capacitador debidamente autorizado y registrado para impartir capacitación y adiestramiento en relación con el impuesto de trabajo u ocupación al cual está dirigido el sistema general transferido.

6.—La operación de los sistemas generales dará lugar a la expedición de Constancia de Habilidades Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 153-F y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

7.—Los Sistemas Generales que se establezcan y registren en la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, quedarán sujetos a revisiones periódicas para su actualización o complementación, de acuerdo con los cambios tecnológicos y las variaciones del puesto de trabajo u ocupación correspondiente.

Los criterios a que se contiene el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.—El Secretario, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CALIFICACION Y ADIESTRAMIENTO
FORMA PARA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE SISTEMAS GENERALES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

4. - CLAVES DE LOS ELEMENTOS DE APLICACION

4.1 TECNICAS DE INSTRUCCION

CONFERENCIA	01
CORRELOS	02
DEMOSTRATIVA	03
DIALOGOS SIMULTANEOS	04
DISCUSION DIRIGIDA	05
ENTREVISTA	06
ESTUDIO DE CASOS	07
EXPOSITIVA (CLASE FORMAL)	08
FORO	09
INSTRUCCION EN EQUIPO	10
INSTRUCCION INDIVIDUALIZADA	11
JUEGOS VIVENCIALES	12
LECTURA COSENTADA	13
MESA REDONDA	14
PANEL	15
PILLIPS 66	16
REPRESENTACION DE ROLES (DRAMATIZACION)	17
SEMINARIO	18
TORMENTA DE IDEAS	19
OTROS (ESPECIFIQUE)	20

4.2 RECURSOS Y MATERIALES DIDACTICOS

CARTELONES	01
FILMINAS	02
FRANEOGRAFOS	03
GRABADORES	04
MAGNETOGRAFOS	05
MAQUETAS	06
MAQUINAS HERRAMIENTAS	07
MANUALES	08
PELICULAS	09
PIZARRON	10
PROYECTORES	11
ROTAFOLIO	12
TELEVISION	13
OTROS (ESPECIFIQUE)	14

4.3 CRITERIOS DE EVALUACION

ASISTENCIA	01
EXAMEN PRACTICO	02
EXAMEN TEORICO	03
OTROS (ESPECIFIQUE)	04

4.4 LUGAR DONDE SE IMPARTE

AVILA	01
LABORATORIO	02
SALLER	03
OTROS (ESPECIFIQUE)	04

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

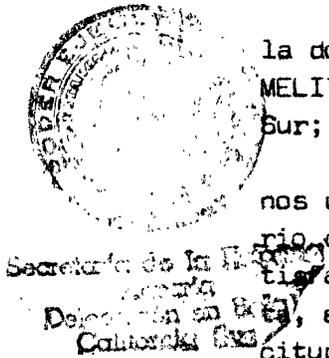
V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "GRAL. MELITON ALBAÑEZ", del municipio de La Paz, del estado de Baja California-Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Par escrito de 12 de agosto de 1960, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Territorio dotación de ejido por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 20 de agosto de 1960 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 21 de enero de 1964 y revisada arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria, anotándose además 731 cabezas de ganado mayor y 206 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el - resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el 18 de julio de 1969 y lo sometió a la consideración del Gobernador del territorio quien el 10 de agosto del mismo año dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie total de 22,820-00-00 Has. de terrenos de agostadero cerril y monte alto, de las que 20-00-00 Has. se destinan para la zona urbana ejidal, 100-00-00 Hs. para la unidad de dotación escolar y 22,700-00-00 Has. para aprovecharse colectivamente -- por los solicitantes, tomadas integralmente de terrenos baldíos considerados como propiedad de la nación, libres de ocupación legal y disponibles en esa zona, en la inteligencia de que los aguajes comprendidos dentro del perímetro de los terrenos concedidos, quedaron de uso común para abrevaderos de ganado y para los usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas de uso y paso. La posesión provisionada se otorgó el 11 de agosto de 1969.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 21 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 22,820-00-00 Has. de terrenos de agostadero - cerril y monte alto, con porciones laborales, que se pueden tomar integralmente de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Los nombres de los 21 capacitados son los siguientes: 1.- Antonio Beltrán Guluarte, 2.- Félix Beltrán Guluarte, 3.- Jesús Agundez León, 4.- Lucas Agundez León, 5.- Manuel Agundez León, 6.- Juan B. Zazueta Castro, 7.- Angel Salgado Romero, 8.- Juan B. Beltrán León, 9.- Alejo Salgado Romero, 10.- Ramón Salgado Moyrón, 11.- Antonio Beltrán Fajardo, 12.- Jesús Beltrán Aviles, 13.- Francisco J. Castro Aviles, 14.- Rodrigo Beltrán León, 15.- José María Castillo Valle, 16.- Roberto Beltrán León, 17.- Abelino Zazueta Castro, 18.- Luis García Amador, 19.- Antonio García Amador, 20.- José García Amador y 21.- Cuauhtémoc García Amador.



POB.: "GRAL. MELITON ALBAÑEZ".
MPIO.: LA PAZ.
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: DOTACION DE EJIDO.



Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, proceda fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "GRAL. MELITON ALBAÑEZ", con superficie de 22,820-00-00 Has. de terrenos de agostadero cerril y monte alto con porciones laborables que se distribuirán de la siguiente forma: en 200-00-00 Has. se formarán dos unidades de dotación de 100-00-00 Has. cada una para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; 20-00-00 Has. para la zona urbana ejidal; y el resto de la superficie o sean 22,600-00-00 Has. se destinarán para usos colectivos de los 21 capacitados, dejando sus derechos a - salvo, por lo que a tierras de uso individual se refiere; debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con -- apoyo además en los artículos 69, 90, 101, 103, 195, 200, 203, 204, 205, 207, 223, 224, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha lo. de agosto de 1969.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GRAL. MELITON ALBAÑEZ", municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 22,820-00-00 Has. VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE HECTAREAS de terrenos de agostadero cerril y monte alto, con porciones laborales, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y -- servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de los 21 capacitados -- por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y -- aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por -- el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la ma -- ter -- ia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

POB.: "GRAL. MELITON ALBAÑEZ".
MPIO.: LA PAZ.
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: DOTACION DE EJIDO.

LA Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado — "GRAL. MELITON ALBAÑEZ", municipio de La Paz, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.— Rúbrica.— CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.— AUGUSTO GOMEZ VILDEANUEVA.—Rúbrica.—

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.— México, D.F., a 25 de agosto de 1975.— EL OFICIAL MAYOR.— JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.— Rúbrica.—

Certifico que el presente documento es copia fiel del que obra en el archivo de esta Delegación.

La Paz, B.C.S., a 31 de octubre de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

COPIO:

Patricia G. Troyo D.
PATRICIA G. TROYO D.

COTEJO:

Blanca E. Moreno A.
BLANCA E. MORENO A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO.

C. JESUS CASTILLO ALAMEDA.—

La señora GUADALUPE ESCALANTE ROBLES, con domicilio en Calle Miramar número 6 de la Colonia Mesa, México, promueve en este Juzgado demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por este medio para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en este juzgado las copias de demanda y anexos.

Sta. Rosalía, B. C. S. Agosto 28 de 1980.

Testigo de asistencia:

Ma. Elena Verdugo Romero.

Testigo de asistencia:

Enrique Machado Mexia.

3 — 3

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz B.C.S.

EDICTO

El señor ALFONSO SAVIN ROMERO, a promovido ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, tendientes a obtener declaración judicial de haberse convertido en propietario por prescripción positiva, de haberse convertido en propietario de un predio rustico denominado "BOCA DEL SAUSOSO", de esta Municipalidad con extensión superficial de 500.00 QUINIENTAS HECTAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte y al Sur, linda en 2,000 Dos mil metros, con terrenos baldíos llamados El Camarón y San Juan de la Costa en posesión del señor Guillermo Almaráz y terrenos llamados Arroyo del Sauso

propiedad de los señores Sosa y Silva Enrique y sucesores y por el Este y el Oeste, linda en 2,500.00 Dos mil quinientos metros, con la zona Federal del Golfo de Cortez y del Rancho llamado El Salto de los Reyes propiedad de la sucesión del señor Enrique Sosa y Silva.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., Septiembre 26 de 1980

La Sria. del Ramo Civil del Juzgado II de la Instancia.

María del Rosario Cota Lucero

3 — 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

EMPLAZAMIENTO - EBICTO.-

C. ALBA ELOISA BRENDIRA GARCIA GRACIAN:

El señor SALVADOR AGUILAR RODRIGUEZ, con domicilio = en la calle primera número 17 de ésta Población, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, con lo que con fundamento en la fracción segunda del Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste Medio para que en un plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias de demanda y anexos.-

STA. ROSALIA, B.C.S. OCT. 22 de 1980.-
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO.-

LIC. FRANCISCO LAVIER PERALTA BASTIDA.-